

Competencias }  
de Jurisdiccion }

Mineria.

~~1780~~  
1787 1789

Gubernativo

F. 6

N. 39

Gubernativo

Diversos

El Substituto de Lircay noticia al  
Tribunal lo acaecido con la Diputac.  
de aquel Asiento, y con el Licenciado  
D. Martin de Errera Alvarca del  
finado D. Miguel Gomez Altinero, y  
Substituto en la Rivera de Tulcamar  
ca.

7M-AD1

CA: 2

DOC: 65

FS: 76 (+carátula)

1789

72

Procurator

Almeria

Almeria

Almeria

Almeria de la provincia de Murcia  
tribunal de comercio con el  
de aquel distrito, y con el  
de Alicante de la provincia de  
Murcia de aquellos puntos  
de la provincia de Murcia

ca

224

gr  
rive  
n

*En esta Diputac<sup>n</sup> se ha recibido e oficio del*

*ha con el que corre: así como los oficios coridos entre  
el Sr. D.<sup>n</sup> Martin de Otenzera, Alcaide del finado,  
y Minero D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Gomez, y D.<sup>n</sup> que comutan de cinco  
paxas. Y como por la razon muere el dho Minero,  
no ha prescripto el termino que ena conzedido  
a los Sacerdotes, p.<sup>r</sup> Ley, que puedan poseher Minas  
y Haciendas por herencia, o de otra manera: hasta  
mas p.<sup>r</sup> conveniente en la actualidad no para los  
referidos oficios al Señor Virreynete.*

*Oficio Recibido en la Diputacion de Sincay  
Ago 13 de 1787*

*Gr. Substit. de la  
Riviera de Tuleam  
D.<sup>n</sup> Juan Bapt. <sup>tab.</sup> Nieto } Juan Bidalon <sup>ca</sup> J. de Guibon*

opia  
tavi  
man  
rito  
Ag.

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]*

Copia del Oficio se conten-  
tacion, al que me retornan  
los Diputados tex-  
toriales contra 13 de  
dizto . . . . .

Contra 13 del Comienzo, he recibido el Oficio que V. me  
retornan, acusando el Reabo del Expediente, que devolvi a  
ese Juzgado, sobre las diligencias corridas con el Licenciado  
D. José Maria de Hermona, Alcaide del Substituto  
difunto D. Miguel Gomez, en quanto a la Mineria de este, y  
demas Reosibios de la Hacienda metalurgica.

Quando Yo esperaba que V. diexan a dichas diligen-  
cias el correspondiente curso de dirigirlas al Señor Governador  
Intendente del Territorio, para que conforme a la adaptacion  
de la Declaracion 36<sup>a</sup> referente al artic. 2.º del tit. 7.º de nu-  
trias R.º Ordenanzas, dicho Señor prefixase el termino  
prescripto en esta, o lo ampliase, segun lo exija la necesidad  
del caso, porque esta materia es de su privativo conocimiento:  
reparo en el dicho Oficio de retorno: que V. se han abrogado una  
facultad, que no les compete, pervirtiendo el orden de la obex-  
vancia de las R.º Ordenanzas, que tan senia y estricta-  
mente manda S. M. en los articulos 12.º y 13.º del titulo  
final, se observe, y no se corrompa su verdad eno sentido  
con tergiversaciones abusivas.

Con aquella impropia determinacion, han hecho  
V. ilusorias las providencias que tomè en la materia; y  
me han puesto en el estrecho de dar quienta al R.º tribunal  
con el Oficio de V. exponiendo los graves inconvenientes  
que dimanar de semejantes revoluciones; pues el dho Lic.º

aun estando advertido de mi; y sin dar parte à la Diputacion,  
ha entregado tres quintales de atoque que estan imventariados  
al Jyador de este ingrediente, en contravencion de lo que dispone  
el artic. 23.º del tit. 3.º haciendo prevalecer à esta Ordenanza  
la disposicion testamentaria, que por ser contraria à ella, no  
debe tener efecto. = Nuestro Señor guarde à V. mucho =

añ. Substitucion de Tulecamasca, Agosto 17 de 1789. = =  
Juan Baptista Nieto. = Señores Diputados Territoriales  
D.º Juan Vidalon, y D.º José de Aueredo. =

Sr. D. S. r. nio y todo mi aprecio con la ocasion  
 que me presta V. pto esta decaudole toda sa  
 nicidad. p<sup>a</sup> que lamia lo que serviale <sup>en</sup> quando pue  
 da bales pues aunque tanin util deces serviale

En esta ocasion ce ofrece a noticia en  
 el estado en q<sup>e</sup> me alio en la ciudad de Hua  
 manza entendiendo enpre senta ciones an  
 te su J. heron cima el S. r. d. rpo pidiendo el  
 de re che quemie a si se cequndero contra el Sr.  
 D. n. Jose Martin de Cerna p<sup>o</sup> lo que ce que de  
 dems ronne en d<sup>ta</sup> Ciudad p<sup>o</sup> su J. h. mediene  
 mandado asta q<sup>e</sup> d<sup>ta</sup> J. h. Comproes ca p<sup>o</sup> que  
 el cealla en el trapi che de S. r. Josef entendiendo  
 en la lara de los Metales benefici ados que estava  
 en el buiron. y ce que ce que noia q<sup>e</sup> los Arques  
 de dos quíntales inventariados p<sup>o</sup> N. lo xemi  
 tido a la Ciudad es cezando paréntizas me  
 d<sup>ta</sup> remera. acipio pio su cadena con la plara q<sup>e</sup>  
 sacase dela d<sup>ta</sup> vironada.

V. pto en esta q<sup>e</sup> porta cara de oficio q<sup>e</sup> N.

mando celebrarse en mano propia de execu-  
ción y no consino de Vecino de ella. en fin el  
donde se la cionara a N. p. exento y la suplica  
dudo leatendena y mientar loqro ordenes  
de N. Vecino amues N. p. su ymptante de Salud  
vida m. a. Humanega 19 de Ago de 1789

B. L. M. de N. sumia  
y seguro sea

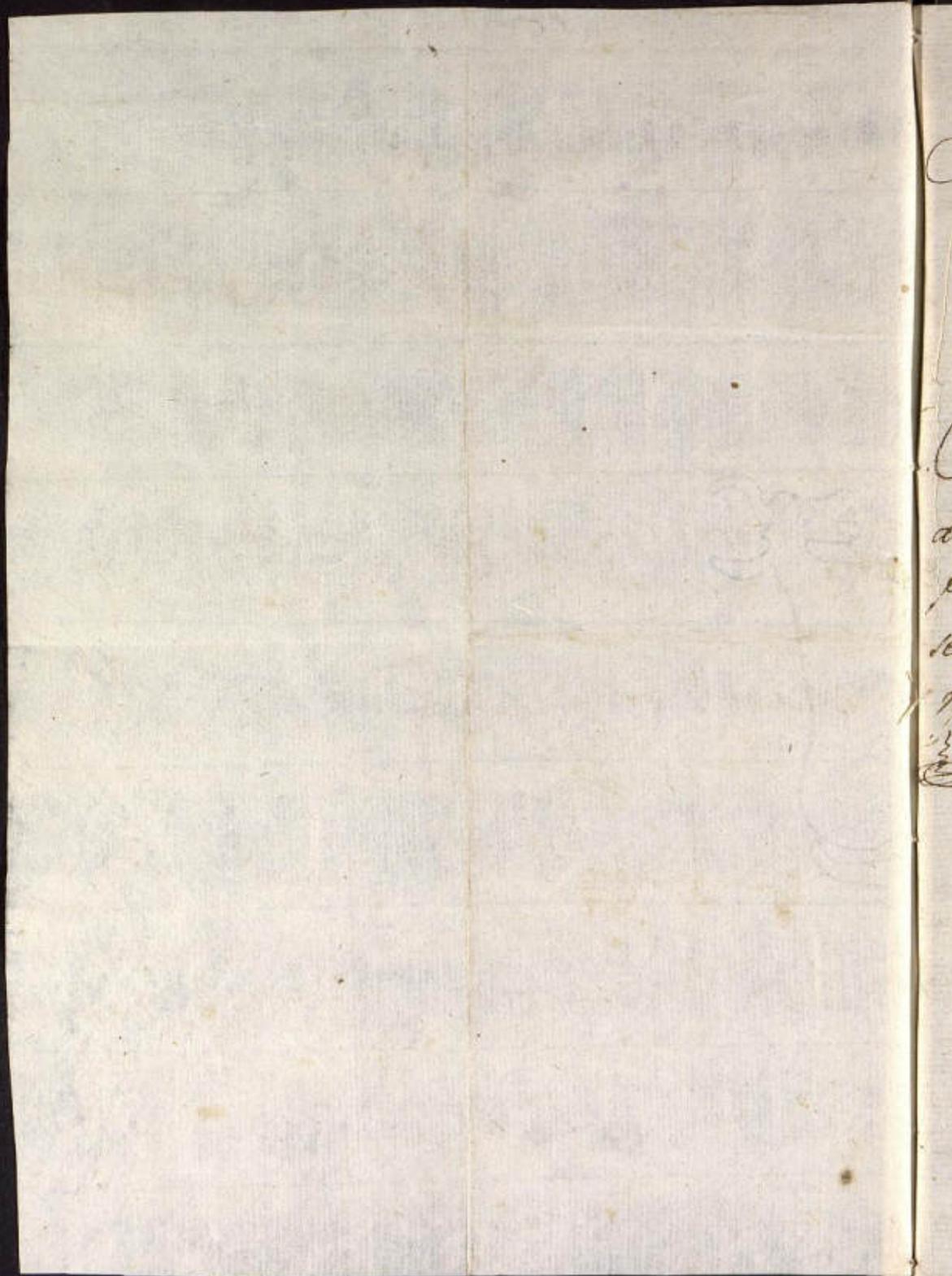
Jose Damaso Gomez



S. D. Juan Trap. P. 12

xcu  
el  
an  
es  
lud  
9  
i a





Lima y Oct. 27 de 1789 =

Haviendo fallecido en la Ciudad de Guamanga el día 1.º de Julio del presente año que rige el Substituto en segundo D.<sup>no</sup> Miguel Gomez, Minero de la Divisa de Tulcamarca,

Pase este Exped.  
al Sr. Director q.  
se le oponga lo que  
se le oponga, y pa  
recal =

dejando tres hijos Menores de edad; impartí inmediatamente esta noticia à los Diputados Territoriales; y en su consecuencia, me pararon Oficio, ordenándome que estudiara à la mira de atender à la Hacienda, Minas, y demas pertenencias, con arreglo à lo que dispone el art. 27.º del tit. 3.º, hasta en tanto que, el Juez principal parara el correspondiente Oficio que previene esta misma Ordenanza; y que, en caso necesario, tomara las providencias que tubiere por conveniente.

Delgado

En este concepto; y en el de haverme confiado, al mismo tiempo, el Subdelegado del Partido la Comisión necesaria para el Inventario de los bienes, pasè à la mencionada Hacienda nombrada San José de Rosarionis à poner en execucion el efecto de aquella, como asi consta de la diligencia que practiqué.

Haviendo tratado sobre esta materia con aquella prudente precaucion que requiere el caso, à fin de investigar el Espiritu del dic.<sup>do</sup> D.<sup>no</sup> José Martin de Herrera Albacea Tutor del Excepcional difunto; sin ningun recelo, me revelò el designio de estar en trato de vender la dha. Hacienda y sus Minas al Mayordomo del Ill.<sup>mo</sup> Sr. Obispo, à fin de pagar con el importe de ellas las deudas del difunto; y relevar la Casa y demas muebles que tenia en la Ciudad de

Guarranga, por que le havia hecho cesion en vida de las  
Viviendas de los Altos. A esta proposicion le conteste con  
la disposicion de la Ordenanza del tit. 3.<sup>o</sup>

Despues de esta cesion que tubimos, le previne  
verbalmente, haciendole presente el Oficio de los Diputados  
y manifestandole literalmente la disposicion de la Ordenan-  
za 23.<sup>o</sup> del tit. 3.<sup>o</sup>: que de ningun modo hiciera pago con  
cosa alguna de la Hacienda a ningun Acreedor, por privile-  
giado que fuese, aun quando ocurriese con providencia  
del Sr. R.<sup>o</sup>: principalmente los tres quintales de arvej-  
que el Testador havia sacado de las R.<sup>as</sup> Carras, bajo de fian-  
za, sin embargo de haver dispuesto en su testamento, que  
se devolvieran; por que esta disposicion era contraria a la  
Ordenanza.

En estos terminos: reconociendo que, el Objeto  
principal del Lic.<sup>o</sup> Herrera, no era otro que, el hacer se pa-  
go de cantidad de pesos que hace cargo a la Testamentaria,  
prefiriendose, por sus manos, a otros acreedores, quisiere  
de mejor condicion en el conunco que puede formarse;  
tuve por conveniente pasarle un Oficio amovato, previni-  
endole lo indecoroso que era a su profesion Evangelica la  
administracion, y manejo de la Mineria: lo que no tan-  
solamente le estaba prohibido civil y canonicamente;  
sino tambien por las nuevas R.<sup>as</sup> Ordenanzas, para que  
teniendo presente estas disposiciones legales, se confor-  
mase con ellas, e hiciera demision del Albaceargo, en  
quanto a la Mineria.

Al mismo tiempo, tuve por muy oportuno, mirar  
do por las Acciones de los Menores, e interees de los Acre-  
edores, nombrae de Interventor a D.<sup>o</sup> Jose Gomez Padre  
del dho. Synodo: como que en este concurrer menores

cinco tan vias para el Exercicio, y quientas que deben  
darse, precaviendo con el otro por nicio car conegüemias.

A este Oficio, el dño Lic.<sup>do</sup> me conuerta tenguiensan  
do mis clausulas; y concluye diciendo que, procuraria  
dar cumplimiento à los cargos y ministerio de Albacca; pe-  
ro con entera sujerion al Tribunal de su fuero, despues de hacen-  
se pago de mas de quinientos pesos que hace cargo à la Testa-  
mentaria.

Sin embargo de la prevencion que le hice sobre los tier  
quintales de arogue; poco despues, los entregue espontaneamente al  
exorcedo Francergui, como lo califica la carta que me escribe el  
Interventor D.<sup>n</sup> José Gomez. Esta voluntariedad nace del poco a  
precio con que, por acá, se miran nuestros Empleos, tratando  
la Union formal, como historia figurada; pues asi lo acre-  
dita esta operasion; quando el dño Lic.<sup>do</sup> por ser Eclesiast-  
tico, y haverse sometido, debia dar exemplo de modera-  
cion, y observancia de nuestras Leyes.

En este Estado: para evadirme de trabar otras quier  
tiones molestosas, atendiendo al venerable caracter del  
Sacerdocio, restitui el Expediente formado con el Oficio con-  
respondiente à los Diputados Territoriales, à fin de que  
lo pasaran al Señor Gov. Intendente de la Provincia, p.  
que prefixara el termino que, en este caso, resuelve la  
Declaracion 36., referente al artic.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> del tit.<sup>o</sup> 7.<sup>o</sup>. Y en  
consequencia de ausarme el Reibo de los Autos me  
retornan el of.<sup>o</sup> que original acompaño con esta Con-  
sulta, y Copia de la respuesta que di.

Y como en estos muchos años ha criado porcer  
la ignorancia; y no hay sujetos de suficiente instru-  
cion, con quienes comunicar las dudas que de continuo  
ocurren; se hace preciso consultarlas, para que no se  
consuma en adelante el verdadero espíritu, y genuino

sentido de los Estatutos municipales, con terjiveras  
ores abusivas; pues en el presente caso del fallecimiento  
to del sustituto D.<sup>n</sup> Miguel Gomez; los Diputados terri-  
toriales han prefixado el termino al dho. dic.<sup>do</sup> D.<sup>n</sup>  
Jose Martin de Herrera; y no <sup>han</sup> subrogado ni interino  
para los casos que previene el artic.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> del tit.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> ;  
pues el 12.<sup>o</sup> del tit.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> solo habla, en igual caso, ter-  
minantemente - los Señores Adm.<sup>te</sup> Director, y Di-  
putador G.<sup>al</sup>

Aunque el hacer esta consulta, no es de la inspec-  
cion de mi Empleo; y si de la de los Diputados Terri-  
toriales; me he remetto à consultar à V. S. el caso referido y  
su incidensia; ya porque los suos dichos proceden,  
en materia tan seria, con notable omision protegi-  
endo las ideas del dho. licenciado, è ilidiendo mis provi-  
densias; y ya porque el R.<sup>ta</sup> Tribunal General en lo  
gubernativo, y Economico del Ministerio, debe dirigir  
los Juegadores Subalternos.

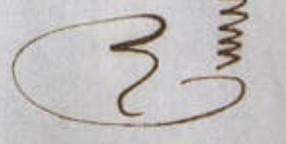
Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos  
años. Substitucion de Tulcanmarca à 5. de Septiembre  
de 1789.

Juz. tap.  
Dap. Nieto  
Jm

Señor Administrador G.<sup>al</sup>  
D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Ortiz de Zuñonda

SS. del R. Trib. de Minería.

El Director virta esta Carta y los Docum<sup>tos</sup> que la acompañan dice: que en las operaciones y providencias que expresa el Substituto D.<sup>n</sup> Juan Bautista Prieto habex expedido con motivo del fallecim.<sup>to</sup> del Substituto D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Gomez, parece que procede con arreglo y buena inteligencia de la Ordenanza, en los quales principios y maximas conviene confortarlo contestando U.S. al punto p<sup>ri</sup>ncipal de su Consulta que se nombre de luego si fuere necesario paraemplazar el Substituto finado algun otro Minero q.<sup>e</sup> sea digno de exercer por delegacion temporal las funciones de este cargo, conforme à lo que se tiene prevenido à todas las Diputaciones para el pronto despacho y administracion de Justicia en los Minerales Remotos del Arriento principal. Lima 19 Oct.<sup>bre</sup> 1789.

Urquiza  




Went to the ...

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

